

INTERVENCIÓN GENERAL c/ De la democracia, 77 Edificio B2 46018 VALENCIA

INFORME GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE 2020

(Art. 96.2 de la Ley 1/2015 "de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones")



ÍNDICE

Pág
1 Introducción
2 ANÁLISIS SOBRE EL GASTO TRAMITADO MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS
durante el ejercicio 2020.
2.1 Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto: concepto y tramitación
2.2 Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto acordados en el 2020. Análisis 2
2.3 Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2020. Valoración 3
3 RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.
3.1 Áreas de actuación del Control Financiero Permanente
3.2 Resultados más significativos del CFP sobre gastos de subvenciones. (Área.1)6
3.3 Resultados más significativos del CFP sobre gastos de sustituciones de personal (Área.1)7
3.4 Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora NO tramitados
mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.2)9
3.5 Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora tramitados
mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.3)13
3.6 Resultados del CFP sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. (Área 4)15
3.7 Resultados obtenidos en CFP sobre ingresos (Área.5)
3.8 Resultados obtenidos en el CFP sobre acción concertada en el ámbito de los servicios sanitarios
y servicios sociales (Área.7)
3.9 Resultados obtenidos en el CFP sobre el reconocimiento de las obligaciones derivadas de
expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en
materia de sanidad (Acuerdo de 31 de octubre de 2018, del Consell) (Área 6)20
3.10 Resultados obtenidos en el CFP sobre los gastos tramitados durante la vigencia del estado de
alarma originado por la Covid-19 (Acuerdo del Consell de 20 de marzo de 2020)21
4 PLANES DE ACCIÓN TRAMITADOS EN EL MARCO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE



1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 96.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante Ley 1/2015), establece que la Intervención General de la Generalitat (en adelante IG) debe presentar anualmente al Consell, a través del Conseller con competencias en materia de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente.

En su virtud se emite el presente informe, en el que se incluye un resumen de los principales resultados obtenidos en las actuaciones de control financiero permanente desarrolladas por las Intervenciones Delegadas en el marco del Plan Anual de Control Financiero Permanente (PACFP) aprobado por la Intervención General para el ejercicio 2020 mediante Resolución de 27 de diciembre de 2019.

El objetivo de este informe es ofrecer una visión general de la situación de la actividad económicofinanciera de la administración de la Generalitat y sus organismos autónomos a partir de los resultados más significativos obtenidos en los controles financieros permanentes desarrollados por las Intervenciones Delegadas destacadas en los mismos.

En consecuencia, no se han incluido la totalidad de las conclusiones alcanzadas por las diferentes unidades de control en los informes emitidos, y que han sido oportunamente tramitados y remitidos a sus destinatarios con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley 1/2015 y su normativa de desarrollo; sino que exclusivamente se incluyen aquellos aspectos que presentan mayor significación por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, novedad o cualquier otra circunstancia que ha aconsejado su inclusión en el mismo.

2.- ANÁLISIS SOBRE EL GASTO TRAMITADO MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2020.

Antes de comenzar con la exposición de los resultados obtenidos en ejecución del Plan de Control Financiero Permanente que es objeto de este informe, es conveniente profundizar en el análisis de los gastos que se tramitan mediante expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto dado la especial significación que han adquirido en la gestión económico-financiera.

2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento injusto: Concepto y tramitación.

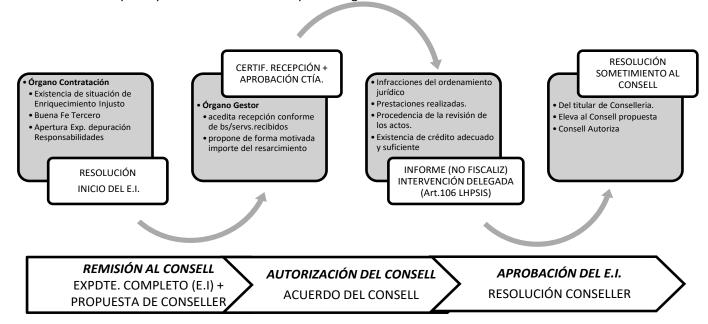
El objetivo fundamental que sustenta el expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto (o sin causa) es restablecer el desequilibrio patrimonial producido al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que regulan la realización del gasto público. Al no ser posible reconocer el nacimiento de obligaciones presupuestarias derivadas de un acto nulo de pleno derecho, la Administración deberá indemnizar al tercero de buena fe por las prestaciones recibidas de conformidad mediante la tramitación del mencionado expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto o sin causa.

Sin perjuicio de la existencia de otras irregularidades contractuales, tales como: ausencia de contrato escrito o contratación verbal, fraccionamiento irregular del objeto del contrato, modificaciones contractuales no tramitadas o procedimiento de licitación incorrecto; la ausencia de crédito presupuestario es la situación más común que da origen a la necesidad de tramitar un expediente



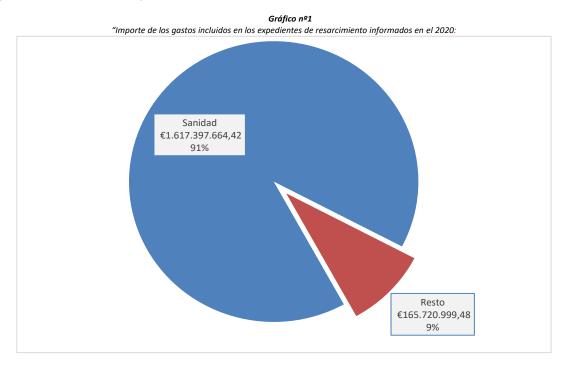
de resarcimiento por enriquecimiento injusto para reconocer las compensaciones nacidas de los hechos (prestaciones efectuadas por el proveedor) en lugar de los negocios jurídicos nulos.

En relación con la tramitación de este tipo de expedientes, la redacción de los artículos 99 y 106 de la Ley 1/2015 otorgada por Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en vigor desde el 1 de enero de 2017, establece que el procedimiento discurre por los siguientes trámites:



2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2020: Análisis.

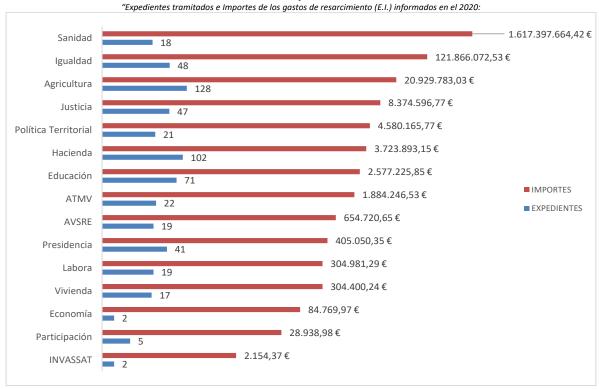
A partir de los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas y comunicados a esta Intervención General en virtud de lo señalado en el último párrafo del artículo 106 de la Ley 1/2015, el importe total de las obligaciones reconocidas mediante los 562 expedientes de enriquecimiento injusto tramitados en el ejercicio 2020 asciende a 1.783,12 millones de euros.



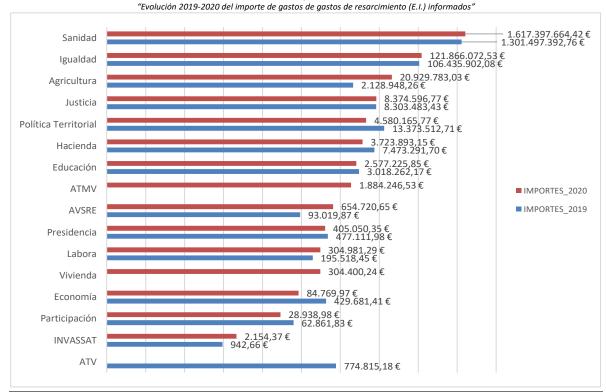


Su distribución se expresa a continuación:









2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2020: Valoración

El elevado volumen del importe que alcanzan los gastos tramitados mediante dichos expedientes hace pensar que la utilización de **este procedimiento para el reconocimiento de obligaciones se**



utiliza con mayor frecuencia de lo excepcional como solución procedimental para el pago de facturas carentes de los requisitos necesarios para su abono por el procedimiento ordinario.

Los motivos que avocan a los órganos gestores a seguir un procedimiento diferente al legalmente establecido en el Ordenamiento Jurídico, incurriendo en una serie de irregularidades, tales como: contratación verbal, fraccionamiento del contrato o prórrogas tácitas, responde a las circunstancias o debilidades que se relacionan a continuación:

- Los créditos consignados en el presupuesto son insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la Generalitat.
- Esta falta de crédito en origen en el presupuesto puede deberse: bien a defectos de previsión durante la fase de programación del gasto; es decir, no se incluye en las consignaciones la previsión de todas las obligaciones que van a tener que satisfacerse en el ejercicio (incluidas las pendientes de ejercicios anteriores); o bien, a la distribución que se hace del crédito en un contexto de infrafinanciación, por la que consigna crédito para la atención de necesidades en detrimento otras que se consideran menos perentorias.
- La ausencia de una planificación adecuada para que la licitación de los nuevos contratos concluya con la antelación suficiente que permita concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que comienza. Esta circunstancia produce situaciones irregulares de fraccionamiento mediante los llamados "contratos puente" o, incluso, de inexistencia de cobertura contractual para las prestaciones realizadas que conducen a que en la contratación de las necesidades prevalezca la inmediatez en la adjudicación sobre el cumplimiento íntegro de las prescripciones de la Ley.

Por último, en relación con la imputación a los créditos del presupuesto corriente de este tipo de obligaciones derivadas de un expediente de resarcimiento y que proceden de ejercicios anteriores, en aplicación del artículo 39.5 LHPSPIS bastará con la tramitación del expediente de enriquecimiento injusto (art.106 LHPSIS) para que, previa autorización del Consell se acuerde por el Conseller respectivo la imputación (excepcional) al presupuesto corriente de las referidas obligaciones.

Respecto esta forma de proceder, esta Intervención General, como ya hiciera en el informe general de años anteriores, recomienda valorar la modificación del último párrafo del artículo 39.5 LHPSIS, en el sentido que la imputación al presupuesto corriente de obligaciones nacidas de actos o disposiciones irregulares por ausencia de crédito se aprueben mediante disposición con rango de ley, en coherencia con el carácter vinculante de los créditos autorizados dispuesto en el artículo 39 de nuestra Ley de Hacienda (LHPSIS) y en línea con la regulación de la Administración General del Estado para este tipo de situaciones contenida en el artículo 34.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

3.1.- Áreas de actuación del CFP.

Con el objetivo de comprobar de forma continua el cumplimiento de la normativa y, en general, la adecuación a los principios de buena gestión, la IG realiza por medio de sus Intervenciones Delegadas el control financiero permanente. Las actuaciones a desarrollar se estructuran en unas áreas o secciones predefinidas en el <u>Plan Anual de Control Financiero Permanente</u>; en particular, para el ejercicio 2020 el control se estructura en las siguientes secciones:



ÁREA.1.								
	GASTOS SUJETOS A FUNCIÓN INTERVENTORA							
	SUBVENCIONES Y PERSONAL Comprobar que los expedientes de determinados gastos sujetos a función interventora (artículos 97 y							
Objetivo	siguientes LHPSIS) tramitados por la Generalitat, se ajustaron al Ordenamiento Jurídico y a los principios de							
o a jeuro	buena gestión financiera							
	Expedientes de <u>SUBVENCIONES</u> de Capítulo IV y Expedientes de nombramiento sustitución de <u>PERSONAL</u>							
Alcance	VII (Muestra) (Muestra)							
	ÁREA.2.							
	GASTOS EXCLUIDOS DE FUNCIÓN INTERVENTORA NO TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA:							
Objetivo	Comprobar que este tipo de gastos excluidos únicamente de la fiscalización prevista en el apartado 2.a) del							
	artículo 100 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, que se ajusta a las especialidades previstas en la							
	normativa contractual para este tipo de gastos							
Alcance	Expedientes contabilizados de gastos excluidos (art.101 LHPSIS) (Muestra)							
	ÁREA.3.							
	GASTOS EXCLUIDOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA							
	TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA							
	Comprobar que los gastos efectuados mediante el sistema especial de anticipos de caja fija, excluidos de toda							
Objetivo	actuación de función interventora del apartado 2 del artículo 101 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana							
	se ajusta a sus disposiciones específicas y demás de carácter general aplicables.							
Alcance	Cuentas justificativas contabilizadas cada mes (Muestra)							
	ÁREA.4. PROCESOS MASIVOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS							
	(EXTREMO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSELL DE 24 DE AGOSTO DE 2012)							
	,							
Objetivo	Comprobar: respecto de las incidencias excluidas del proceso, si las hubiere, la comunicación al gestor responsable de la nómina que corresponda a efectos de su incorporación manual, y respecto de la población							
Objetivo	de incidencias a partir de una muestra se realizan las comprobaciones oportunas.							
	Expedientes de gastos de personal referidos a nombramientos o incidencias en nómina que al ser inviable su							
Alcance	fiscalización en un corto período de tiempo, la Intervención General ha autorizado la sustitución de la							
Alcalice	intervención previa por un control financiero permanente específico.							
	ÁREA.5.							
	INGRESOS:							
S	ITUACIONES QUE MODIFICAN LOS CIRCUITOS NORMALES DE GENERACIÓN Y COBRO DE DERECHOS							
Analizar la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a: anulaciones, anlaza								
Objetivo	fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.							
Alcance	Expedientes cerrados a lo largo del ejercicio 2019. (Muestra)							
	ÁREA.6.							
	OBLIGACIONES RECONOCIDAS DERIVADAS DE EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO							
	en la Administración Sanitaria							
	Verificar que las obligaciones reconocidas derivadas de expedientes de enriquecimiento injusto (E.I) que							
Objetivo	desde el 31 de octubre de 2018 se contabilizan automáticamente en virtud de Acuerdo del Consell, se ajustan							
Objetivo	a las correspondientes resoluciones de aprobación de resarcimiento por E.I. adoptadas por el/la titular de la							
	Conselleria competente en materia de sanidad.							
Alcance	Expedientes de reconocimiento de las obligaciones derivados de Resoluciones por las que se aprueba un							
, meanice	resarcimiento por enriquecimiento injusto. (Muestra)							
	ÁREA.7.							
	CONCIERTOS EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y SERVICIOS SOCIALES.							
	Verificar que el gasto en materia de acción concertada se ajusta al ordenamiento jurídico y a los							
Objetivo	procedimientos aplicables; así como valorar su racionalidad económico-financiera y su ajuste a los principios							
	de buena gestión.							
Alcance	Expedientes de reconocimiento de las obligaciones derivados de Resoluciones por las que se aprueba un							
	resarcimiento por enriquecimiento injusto. (Muestra)							

A continuación, se presentan, los aspectos más significativos de los resultados plasmados en los informes globales de control financiero permanente emitidos por cada Intervención Delegada.



3.2.- Resultados más significativos del CFP sobre gastos de subvenciones. (Área.1)

De acuerdo con lo establecido en el PACFP 2020, la actuación en materia de subvenciones tenía por objeto verificar si la certificación expedida por el órgano gestor respecto la comprobación de la justificación documental aportada por el beneficiario o la entidad colaboradora y respecto del cumplimiento de los fines subvencionados era adecuada con la documentación justificativa que obra en cada expediente.

En líneas generales, los informes de las Intervenciones Delegadas no advierten de debilidades sustanciales; no obstante, las debilidades expresadas se refieran a desajustes en la documentación justificativa con las condiciones establecidas en las bases reguladoras, carencias en la justificación de información necesaria y defectos en facturas aportadas.

En particular, cabe destacar en los resultados expresados en los informes de las Intervenciones Delegadas lo siguiente:

- La Intervención Delegada en **Presidencia no advierte de debilidades sustanciales**; no obstante, en uno de los expedientes de subvenciones de concesión directa (*Fundació Museu del Tèxtil de la Comunitat Valenciana*) se ha detectado que se ha justificado con anterioridad a la suscripción del correspondiente convenio, cuestión que se alega con motivo de la situación de pandemia generada por el covid-19 y que el envío de la justificación se ha llevado a cabo mediante correo electrónico y no mediante registro electrónico; ambas incidencias no resultan significativas.
- En los convenios analizados por la Intervención en la **Conselleria de Justicia**, Interior y Administración Pública **no se advierten debilidades sustanciales**; no obstante, se ha detectado en el *Convenio con la Universidad de Valencia para el desarrollo de la cátedra universitaria de aplicación de metodologías estadísticas, económicas y de aprendizaje automático para la detección de delitos financieros y blanqueo de capitales, Cátedra de Blanc que se ha justificado mediante cuenta justificativa simplificada que no es procedente en este caso (art.75 Reglamento Ley Subvenciones)* por superar el importe de 60.000 euros; que no consta el acuerdo expreso de la comisión mixta ratificando los gastos ya realizados en el ejercicio 2020 con carácter previo a la firma del convenio (Cláusula Tercera del convenio) y que los conceptos empleados en la justificación de los gastos de personal se enuncian con carácter genérico de forma que resultan difícilmente identificables a un proyecto en particular.
- La Intervención en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y
 Trabajo no advierte de debilidades y concluye que, en los tres expedientes de reconocimiento
 de obligaciones derivados de subvenciones con cargo a las líneas S0652, S8083 y S0360 de
 capítulo IV y VII, el respectivo órgano gestor, ha emitido una certificación adecuada con la
 documentación justificativa que obra en el expediente.
- La Intervención en la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica destaca como debilidad más relevante detectada que en el Convenio para la difusión de buenas prácticas del uso del agua (C50/20) el beneficiario obtuvo ayuda para la misma actuación con cargo a la línea S0564, del capítulo IV, del programa 761.10 de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, incluyendo dentro del certificado justificativo del gasto 8 de las 9 facturas presentadas en la Conselleria de Agricultura; esta circunstancia, aparentemente, produce una duplicidad de subvención, al existir facturas cuyo importe había sido financiado dos veces.

También se observan **debilidades de menos relevancia** detectadas con carácter general en todos los expedientes analizados: no se acredita adecuadamente que el beneficiario cumpla con la



condición acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación; no queda acreditado que se hubiese dado adecuada publicidad del carácter público de la financiación en aquellas actuaciones efectuadas.

- En particular, respecto el Convenio analizado (C50/20) se observan debilidades como: que la documentación justificativa se presenta fuera del plazo fijado; que se incluyen facturas que recogen prestaciones que se extienden más allá de la fecha límite de realización de actividades; que no constan los justificantes de pago de dos facturas; que no queda debidamente acreditado que el IVA no es susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.
- La Intervención en la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no advierte de debilidades sustanciales; no obstante indica que en el Convenio con la Universidad de Alicante en el expediente se debe "... poder constatar que las actuaciones de las Comisiones y órganos evaluadores cumplen los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, tanto para su constitución, como en sus actuaciones de valoración."; también se observa que no queda acreditado el pago de algunos justificantes aportados por la Entidad beneficiaria.
- La Intervención en la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática no detecta debilidades en la mayoría de los expedientes; no obstante, se observa como incidencia relevante que en el expediente de subvención de concurrencia competitiva "casa de Valencia en Barcelona" se aportó un certificado sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias negativo que fue subsanado con uno positivo pero de fecha anterior. Se argumenta como alegación por el centro gestor que la beneficiaria dispone de diversos fraccionamientos de pago aprobados para sus obligaciones tributarias que hace que la certificación pueda resultar negativa según la fecha de consulta, no siendo admitida por la Intervención dicha alegación.
- En las subvenciones analizadas por la Intervención en la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se advierte como debilidad más relevante que en los expedientes seleccionados de las "subvenciones para la intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria..." (Resolución de 21 de junio de 2019, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública) la justificación de la subvención, por parte del beneficiario, se ha producido con posterioridad al plazo máximo establecido.

3.3.- Resultados más significativos del CFP sobre gastos de sustituciones de personal (Área.1)

1.- SANIDAD (Secc.10): guardias médicas, atención continuada y sustituciones de personal.

El control financiero permanente sobre expedientes de gastos de personal que se tramitan con cargo a los programas presupuestarios de la sección 10 Sanidad, (fundamentalmente los programas 412.10, 412.22, 412.26 y 412.28), incluyen aquellos que se efectúan en concepto de guardias, festividad, nocturnidad, turnicidad, y atención continuada, y en concepto de sustituciones de personal por vacaciones, permisos y licencias, por incapacidad transitoria, licencias por maternidad y cualquier otro supuesto legalmente reconocido.

La intervención Delegada en el Hospital General de Castellón y Hospital La Plana de Villareal no destaca deficiencias en esta área. Por su parte, la intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Hacienda en Castellón en su informe global sólo destaca como incidencia más significativa que se ha detectado una sustitución de un permiso de asuntos particulares mediante cuatro nombramientos diferenciados.



2.- EDUCACIÓN (sección 09): sustituciones de personal.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Control Financiero Permanente para el 2020, en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de 24 de agosto de 2012 del Consell, se han sometido a control financiero permanente en sustitución de la función interventora, los expedientes relativos a nombramientos de funcionarios interinos para sustitución de personal docente que presta servicios en centros públicos de enseñanza no universitaria que afectan al capítulo I de la sección 09.

En este apartado se destacan las incidencias más significativas detectadas por la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Castellón y la Intervención Delegada en la Conselleria de Educación.

En el área de sustituciones de personal en puestos docentes, cabe señalar que la Intervención delegada en la Conselleria de Educación señala que en 2020 el índice de debilidad se sitúa en el 9,19%, suponiendo una disminución notable respecto al ejercicio anterior; como debilidades más significativas esta Intervención destaca:

- Que la formalización de la autorización previa necesaria para los nombramientos de sustitución, emitidas de forma conjunta por la Dirección General de Personal Docente y la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, se suscribe en fecha posterior a los nombramientos y tomas de posesión de los funcionarios interinos.
- Que en la formalización de los nombramientos se observa que los actos de nombramiento analizados se han expedido sin firma manual o electrónica ya que el sistema permite la emisión del nombramiento con firma escaneada; que en la mayoría de los expedientes se ha observado que la documentación acreditativa de los requisitos necesarios es aportada con posterioridad a la efectiva incorporación y que en los nombramientos interinos no constan las horas lectivas asignadas, según las necesidades del centro o centros, sobre las que debe calcularse el porcentaje de jornada total y el porcentaje salarial.
- Que los documentos de alta al régimen general correspondientes a profesores de enseñanza secundaria o formación profesional se formalizan todos con la subclasificación de la actividad económica de la educación primaria (CNAE 8520).
- Que en relación con el alta en nómina, en un alto porcentaje de expedientes seleccionados las variables familiares y tipos impositivos voluntarios solicitados por los interesados en el modelo 145 del IRPF, no coinciden con los registrados en el sistema de nóminas (aplicación SIGNO) y que tampoco se aplica el tipo mínimo del 2% de retención a cuenta, previsto para los nombramientos inferiores al año en el reglamento de impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- Que se observa la utilización de criterios de imputación contable anteriores a la vigencia del decreto del Consell 77/2019: los nombramientos de sustitución por reducción de jornada que deberían contabilizarse estricto senso con cargo al concepto de gasto 143 (por aplicación residual según el citado decreto) se contabilizan con cargo al concepto 141 (cobertura de vacantes).
- Que la comprobación efectuada sobre el Control del Gasto para sustituciones de Personal (art.42 Ley Presupuestos) nos informa que se superan los límites establecidos para los gastos derivados de sustituciones de personal. Existe un exceso en el incremento del gasto de los conceptos vinculantes 142 y 143 en todos los programas presupuestarios afectados (42220, 42230 y 42130), en términos anuales.



El citado exceso de incremento, que se sitúa en el ámbito de la Comunidad en 2.861.562,62 €, se ha verificado respecto los créditos satisfechos a 31/12/2019, homogeneizados con la actualización salarial aplicable al ejercicio 2020.

Por su parte, la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Castellón, en su Informe Global referido al CFP sobre el Área de educación destaca como debilidades más significativas que en muchos casos analizados la retención de IRPF está al 0%, cuando el mínimo es al 2%, (artículo 86 del Real Decreto 439/2007) y que en los certificados de sustituciones de IT o Maternidad, en los Nombramientos de funcionario interino y en las Tomas de Posesión la firma que figura no es original, ni manual, ni electrónica.

3.- IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS (sección 16): sustituciones de personal.

Los resultados de los contratos y nombramientos que han sido objeto de control financiero permanente de acuerdo con el Plan de 2020 aprobado han sido los siguientes:

- La Intervención Delegada en los **Servicios Territoriales de Castellón** expresa en su informe global que la gestión se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable y no se han detectado incumplimientos, limitaciones, ni deficiencias.
- La Intervención Delegada en la **Conselleria de Igualdad**, destaca como más significativo que el informe de salud y/o el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales son de fecha posterior al periodo de contratación.

3.4.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora NO tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.2)

Esta actuación de CFP consiste en comprobar mediante el análisis de una muestra expedientes contabilizados de gastos excluidos referidos en el art.101 de la Ley 1/2015 (Contratos menores, gastos periódicos y gastos de tracto sucesivo), que la gestión realizada se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables y, en particular, a las especialidades previstas en la normativa contractual para este tipo de gastos.

Las Intervenciones Delegadas han expresado en sus informes globales como debilidades más significativas que conviene conocer lo siguiente:

- La Intervención Delegada en Presidencia destaca que se han detectado Expedientes sin publicar en la Plataforma de Contratación del Estado (perfil de contratante) ni en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y que, como ya se advirtió en ejercicios anteriores, se adjudica mediante contrato menor prestaciones que son periódicas o de tracto sucesivo por no superar de forma individualizada el umbral previsto en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, para los contratos menores.
- En la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la Intervención Delegada señala que la deficiencia más relevante y reiterada es el incumplimiento del plazo de tramitación de las facturas para el pago.
- La Intervención en la Conselleria Justicia, Interior y Administración Pública señala como debilidades más significativas: el pago debe realizarse dentro del plazo establecido en la LCSP y que los contratos deben ser comunicados al Registro Oficial de Contratos dentro del plazo establecido para ello (art. 4 Orden 11/2013).



- En la Conselleria de **Política Territorial**, Obras Públicas y Movilidad y en la de **Vivienda** y Arquitectura Bioclimática, la Intervención Delegada coincide en indicar que la debilidad de más relevancia es la demora en la comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Comunidad Valenciana.
- En el Instituto Cartográfico Valenciano, la Intervención considera como debilidad más significativa la ausencia de identificación del expediente administrativo en las propuestas de documento contable; mientras que en la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia, la misma Intervención destaca que junto a la información incompleta en la documentación contable, existen demoras en la comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Comunidad Valenciana.
- La Intervención en la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y
 Trabajo recoge detecta debilidades significativas relacionadas con la definición del objeto del
 contrato, la motivación de la necesidad de este o en el cálculo de su valor estimado, no
 obstante, también hace referencia a que una amplia mayoría de lo expedientes analizados
 (60%) no presentaba observaciones.
- En la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la Intervención ha destacado como más relevante que "se ha detectado un número apreciable de expedientes, tramitados o no por caja fija, cuyo objeto es una prestación que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año a las que se da cobertura a través de la recurrente celebración de contratos menores" y que las comunicaciones al Registro de Contratos y las publicaciones en el perfil del contratante deben efectuarse y en el plazo establecido para ello.
- En la **Conselleria de Igualdad** y Políticas Inclusivas, la Intervención como debilidad de mayor relevancia advierte de la existencia de contratos menores cuyo objeto puede ser considerado fraccionamiento dando una serie de pautas para evitar dicha circunstancia basadas en la planificación de las necesidades y programación de las contrataciones correspondientes.
- La Intervención en la **Conselleria de Participación**, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática destaca como más significativo la existencia de expedientes sin publicar en el Perfil del Contratante y sin comunicar al Registro de Contratos.
- En la Agencia Valencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE), la Intervención destaca debilidades en cuanto a motivación de las necesidades, aprobación de los gastos e incorporación de factura al expediente de contratación menor y el pago dentro del plazo de las obligaciones. También se advierte que estos contratos deben ser comunicados al registro Oficial de Contratos en el plazo establecido para ello.

En general, vistas las debilidades advertidas por las Intervenciones Delegadas, se puede concluir que las irregularidades de mayor relevancia se concentran en: el fraccionamiento de contratos, la ausencia o retraso en la comunicación de los contratos menores al Registro Oficial de Contratos y la demora en el pago de las obligaciones nacidas de este tipo de contratos más allá del plazo establecido en la Ley de Contratos. Estas debilidades ya han sido objeto de análisis en ediciones anteriores de este mismo informe, a continuación se reincide en las observaciones efectuadas:

1. Respecto de los fraccionamientos del objeto del contrato.

El artículo 99.2 de la Ley 9/2017 de CSP prohíbe expresamente la división de los contratos en diversas partes con la finalidad de minorar el valor estimado del mismo y que, bajo la apariencia de ser suficiente una contratación menor (art. 118 de la Ley 9/2017 de CSP) para satisfacer las



necesidades, se logre eludir los requisitos de publicidad y procedimiento de adjudicación habituales en la contratación administrativa (art. 116 y ss de la Ley 9/2017 de CSP).

Por contra, la Ley no impide el fraccionamiento del objeto del contrato en aquellos otros casos en que no se origine tales elusiones, al igual que en aquellos casos en que se proceda a la división en lotes en la forma prevista en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de CSP. En dichos casos, serán de aplicación las normas de procedimiento y publicidad que resulten del valor acumulado del conjunto de prestaciones.

Para determinar la existencia o no de fraccionamiento se ha de atender al quebranto del concepto de unidad operativa o funcional. Se entiende que existe unidad operativa o funcional cuando las diversas partes de la prestación no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado. (Informe 69/08 de la JCCA del Estado). Cada unidad operativa o funcional requiere de un único contrato. En consecuencia, una pluralidad de facturas de un mismo proveedor, por suministros o servicios similares, que en su conjunto superan los límites establecidos por la Ley para la contratación menor podría constituir un indicio de la existencia de fraccionamiento.

Los datos señalan que es práctica habitual recurrir al fraccionamiento especialmente en las compras de medicamentos y material sanitario que son objeto de análisis en el *apartado 5* siguiente. Se trata de gastos que por su naturaleza, características y cuantía deberían ser objeto, con carácter general, de un tratamiento de contratación ordinario en cuanto a publicidad, procedimiento y forma de adjudicación, e incluso sería conveniente estudiar su declaración como de adquisición centralizada y su tramitación mediante acuerdos marco, subasta electrónica, etc.... con la finalidad de adquirir los productos sanitarios a los mejores precios disponibles en el mercado, mejorando así la eficiencia en la gestión de los recursos sanitarios.

También se han observado indicios de fraccionamiento, en otras áreas con menor incidencia, como en los contratos menores de capítulo VI, de suministros y obras, incumpliendo lo establecido en el artículo 99.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se han tramitado como contratos menores documentos contables ADOK de capítulo VI por importes que exceden de los límites determinantes de los contratos menores (Art.118 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público), no habiéndose tramitado ningún expediente de contratación o bien que tienen una duración superior al año.

2. Respecto la falta de comunicación al ROCG para su inscripción.

Con la finalidad de conocer los contratos celebrados por la Administración autonómica y de la remisión de información sobre los mismos a la Sindicatura de Comptes se creó mediante Decreto 79/2000 (sustituido en la actualidad por el Decreto 35/2018) el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana. El art. 346.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público reguló posteriormente con carácter básico la obligación de comunicar los contratos celebrados al Registro de Contratos. En particular, el plazo máximo se recoge en el art. 4 de la Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat (anterior art. 4 de la Orden 11/2013, de 17 junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública).

La obligación de inscripción de todos los contratos del sector público, también comprende la de los contratos menores o equivalentes; de modo que a partir de nueve mil euros, en el caso de contratos de obras o de concesión de obras públicas, y de tres mil euros, en otro caso, (IVA excluido) se debe comunicar la contratación al registro por medios telemáticos a través de la red corporativa de la Generalitat, en un plazo máximo de 15 días hábiles, si la formalización es obligatoria, o en un plazo de 30 días si no lo es.



Son varias las Intervenciones Delegadas que han observado irregularidades en el cumplimiento de esta obligación; bien, porque no consta comunicación o la fecha en que se produce ésta, o bien, porque la misma se produce fuera del plazo establecido o existen deficiencias en los datos comunicados.

Cabe recordar que, al margen de la obligación establecida en el marco de la norma de contratación pública, en garantía de la transparencia en la gestión pública, la Ley 2/2015 de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9.1.a) prevé la obligación de publicar, al menos trimestralmente, **la totalidad de contratos menores suscritos**. En la casuística observada por las intervenciones delegadas destaca la ausencia de la referida publicación.

Por todo ello, el incumplimiento de la obligación de comunicar al Registro de Contratos puede conducir al incumplimiento del compromiso en materia de transparencia, adquiriendo, de este modo, mayor significación la observación que consta en los informes de CFP; siendo recomendable poner la diligencia precisa para atender de forma adecuada el cumplimiento de esta obligación.

3. Respecto la demora en los plazos de tramitación y abonos de las facturas

El pago de las facturas se ha de realizar dentro del plazo de 30 días que se establece en el art. 198.4 de la Ley 9/2107 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en la Resolución de 15 de marzo de 2018, de la Secretaría Autonómica de Hacienda, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la tramitación de las facturas en la Administración de la Generalitat.

La agilización del abono de las facturas a fin de ajustarse al plazo legal de abono de las facturas establecido en la Ley de Contratos facilitará la reducción del período medio de pago (PMP). El concepto de PMP fue introducido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, siendo su control parte del principio de sostenibilidad financiera; la cual, se produce cuando el período medio de pago (PMP) no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. En aplicación de lo dispuesto en la DA 2ª de dicha Ley, el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolló normativamente el cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación ante el incumplimiento del plazo máximo de pago.

Por su parte, la presentación de las facturas por las empresas ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, se debe realizar en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio, tal y como establece la ley de contratos y no con anterioridad a dichos actos.

En la casuística observada por las intervenciones delegadas se destaca que el pago no se realiza dentro del plazo de 30 días desde la aprobación de los documentos que acreditan la conformidad con lo dispuesto en el contrato, tal como establece el 198 de la Ley 9/2017, al apreciarse demoras en el pago de las facturas, tanto desde la presentación a la conformidad del servicio o suministro, como desde ésta hasta el pago, más allá de los treinta días, tal y como establece el art. 198 de la Ley 9/2017.

4. Respecto defectos Formales en el expediente de contratación menor.

El contrato menor se define por su cuantía y se diferencia principalmente por la agilidad y carencia de cierta documentación preceptiva que la facilite. Eso no indica la ausencia de todo expediente. El expediente de contratación menor existe y requiere de una documentación preceptiva según la LCSP. En este sentido, el art. 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece la documentación e informes preceptivos que debe recoger, entre otros, la contratación menor,



(informe motivado de necesidad por el órgano de contratación, aprobación del gasto y factura, comprobación por el órgano de contratación de la justificación de no alteración del objeto del contrato y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra definitoria del menor, presupuesto de obra en su caso e informe de la oficina de supervisión según el art. 235 de la LCSP.).

En este punto entre la casuística se destacan supuestos tales como:

- no se expresa con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto, o bien no se aporta documentación o la documentación es insuficiente para justificar el importe del crédito autorizado y dispuesto
- transcurren más de 30 días entre la entrega del suministro o prestación del servicio y la conformidad de la factura o desde ésta al pago
- se incumple el plazo para tramitar la propuesta de reconocimiento de la obligación de pago,
- el objeto de los contratos debe ser determinado (art. 99 LCSP) y no inducir a error
- se detectan errores, defectos y omisiones en la documentación adjunta (no consta el cargo de la persona que firma la conformidad o la identificación es incorrecta, no consta la fecha en que se aprueba la factura, tachaduras en cuños...), así como en la tramitación
- la resolución de autorización del gasto presenta errores aritméticos, materiales, discordancias o falta la fecha.
- no consta el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y no se justifica que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 118 LCSP.

3.5.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.3)

A fin de atender puntualmente el pago, cuyo importe unitario no exceda de 5.000,00 Euros, correspondiente a gastos de carácter periódico o repetitivo y demás de tracto sucesivo, el art.63 de la Ley 1/2015 permite la utilización de un **procedimiento especial de ejecución presupuestaria del gasto**.

Este procedimiento, a grandes rasgos, consiste en el **pago inmediato** de las obligaciones mediante transferencia bancaria, cheque o efectivo con cargo a las provisiones de fondos realizadas al efecto y la imputación al presupuesto **(contabilización) con posterioridad** a las fases de adquisición, ejecución y pago del compromiso. Respecto al **control** de estos gastos atendidos por este procedimiento especial de pago, hay que decir que se encuentran excluidos de cualquier actuación de intervención previa contenida en el art.100.2 de la Ley 1/2015, siendo únicamente sometidos a Control Financiero Permanente **posterior**.

En los informes globales de CFP 2020 elaborados por las Intervenciones Delegadas, en materia de gastos de caja fija se reiteran algunas observaciones referidas a los gastos pagados por caja fija.

Al margen de reiterarse la observación referida al **incumplimiento del plazo de pago** que ya se ha comentado en el apartado anterior de este informe referido a los contratos menores, las debilidades puestas de manifiesto conducen a la **utilización inadecuada que se realiza de este Sistema de Pago**.



A continuación, se exponen una serie de <u>consideraciones respecto a las debilidades detectadas en</u> <u>el ejercicio de control</u> derivado de las muestras analizadas de estos gastos de caja fija, del ámbito de aplicación del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, desarrollado por la Orden 2/2017 de 29 de marzo de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico:

- deben recogerse de manera correcta los códigos de la clasificación económica al aplicarlos al Presupuesto en sus **subconceptos económicos** correspondientes. La Orden de 27 de diciembre de 2001 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo recoge el desglose de subconceptos económicos para cada tipo de gasto,
- debe atenderse el **pago de manera más ágil y acorde con este sistema especial**, entre el nacimiento de la obligación y el pago. El plazo de pago debe respetar los 30 días según el art. 198 de la LCSP.
- debe existir una **rendición de cuentas justificativas cada mes**, evitando que las justificaciones se demoren acumulándose al final del ejercicio. El art. 4 de la Orden 2/2017 establece que las cuentas justificativas se formarán al menos mensualmente, siempre que existan pagos en ese periodo.
- la **aprobación del gasto debe ser previa** a la realización del gasto, factura, fecha de entrada, registro, la realización del Servicio/Suministro etc...
- en caso de **comisiones de servicios**, existen deficiencias formales en el cumplimiento de las **órdenes y certificados**, por lo que **debe revisarse su correcto cumplimiento** con carácter previo a la autorización y verificación de las comisiones.
- los gastos derivados de contratación menor deben cumplir con el art. 118 de la LCSP.

Por último, se exponen una serie de <u>consideraciones respecto a la utilización del procedimiento</u> <u>especial de pago de Caja Fija</u> que, año tras año, ya han sido objeto de mención en este y otros Informes de CFP:

- El tipo de obligaciones susceptibles de canalizarse por este sistema especial de pago son únicamente las que se corresponden con el gasto ordinario de funcionamiento de los servicios y que requieren de inmediatez en el pago de las mismas.
- El procedimiento especial de anticipo de caja fija no es más que un sistema de pago que en nada afecta a la tramitación necesaria de los gastos (administrativa, financiera, presupuestaria). Esto significa que los gastos deberán seguir la tramitación establecida en función de su naturaleza y quedará constancia documental de ello en la cuenta justificativa.
- En el caso de los contratos menores, el art.118.5 de la Ley 9/2017 simplifica los trámites a realizar cuando se atiende el pago de los mismos mediante el Sistema de Anticipos de Caja Fija; pero, en todo caso, precisa de la aprobación del gasto por órgano competente.
- Asimismo, en relación con lo señalado en el punto anterior, se debe tener en cuenta desde la perspectiva de la legalidad presupuestaria, que todo gasto que se impute al presupuesto (como son los de caja fija), por virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 39.5 de la Ley 1/2015), deberá haberse realizado en el mismo año del presupuesto en que se impute.

La **única excepción** posible es que se trate de una **obligación debidamente adquirida** en el ejercicio anterior de conformidad con la normativa vigente (art.20 Decreto 77/2019, de 7 de



junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.).

Los gastos de carácter plurianual (afectan a más de un ejercicio presupuestario) suponen una excepción al principio presupuestario de anualidad y requieren de contabilización independiente ajustándose a los requisitos del art. 40 de la Ley 1/2015; por ello, no son susceptibles de atenderse por caja Fija.

 Por este sistema excepcional de pago no debe tramitarse ningún gasto sujeto a fiscalización previa.

3.6.- Resultados del CFP sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. (Área 4)

En caso que se prevea la concentración de un número muy elevado de propuestas, bien de nombramientos o de incidencias en nómina, que pudiera hacer inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, el Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, establece que la Intervención General de la Generalitat podrá autorizar, en su caso, con carácter excepcional, la sustitución para el proceso masivo que se propone, de la intervención previa **por un control financiero permanente**, donde pueda verificarse a posteriori, mediante técnicas de muestreo, que se ha cumplido la normativa y los procedimientos aplicables.

En 2020, la Intervención General de la Generalitat dictó las siguientes resoluciones de autorización de procesos masivos de tramitación de propuestas:

- Resolución de 18 de febrero de 2020 por la que se autorizan la incorporación masiva de incidencias de nómina derivadas del concurso de traslados convocado por Resolución de 25 de junio de 2019, de la Dirección General de Justicia.
- 2. Resolución de 16 de marzo de 2020, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el pago/reintegro de determinadas cuantías en concepto de la productividad variable al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública
- 3. Resolución de 19 de junio de 2020, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo correspondiente al **nombramiento de funcionarios interinos para actuar como "Operadores/-as planes de contingencia playas COVID 19"** a propuesta de la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.
- 4. Resolución de 22 de junio de 2020, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del pago de la productividad variable al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública.
- 5. Resolución de 7 de julio de 2020, por la que se autoriza la tramitación por procedimiento masivo de las propuestas de nómina derivadas de la adaptación al nuevo sistema de carrera profesional en la nómina de julio 2020 a propuesta de la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.
- 6. Resolución de 21 de julio de 2020, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del pago/reintegro de determinadas cuantías en concepto de la productividad variable de 2015, 2016 y 2017 al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública.



- 7. Resolución de 22 de julio de 2020, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo correspondiente al nombramiento de 1.000 funcionarios interinos seleccionados para actuar como "Operadores/-as planes de contingencia playas COVID 19" a propuesta del Director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- 8. Resolución de 11 de septiembre de 2020 por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo correspondiente a las propuestas de alta en nómina del personal docente derivadas del **inicio del curso escolar 2020-2021** a propuesta de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- 9. Resolución de 7 de diciembre de 2020 por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el abono de los importes derivados de la aplicación del Programa de actuación por el que se reconoce la trayectoria y actuación profesional de los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia para el año 2020 aprobado por Resolución de 7 de octubre de 2020 de la DG. de Modernización y relaciones con la Administración de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.
- 10. Resolución de 14 de diciembre de 2020 por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el pago del 2% de atrasos derivados del incremento de las retribuciones al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública.
- 11. Resolución de 17 de diciembre de 2020 por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo de la paga compensatoria por el COVID 19 a determinado personal de IISS dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública.

En las citadas autorizaciones se establecía, de manera expresa, la obligación de los servicios responsables de los sistemas de información del centro gestor correspondiente de informar tanto al órgano gestor como a las Intervenciones Delegadas implicadas de los resultados de los procesos, debiendo éstas últimas seleccionar una muestra de las incidencias de nómina.

A continuación, se exponen los aspectos más significativos de las observaciones recogidas por las Intervenciones Delegadas en sus Informes de CFP:

- La Intervención en la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública señala respecto de los procedimientos masivos autorizados en 2020 que, de forma generalizada, no se han detectado incumplimientos ni limitaciones y valora que la gestión de esta área se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.
- La Intervención en la **Conselleria de Sanidad** y Salud Pública señala como incidencias destacadas las siguientes:
 - Respecto los procesos masivos correspondientes a la productividad variable 2015,2016,2017 y 2018 y 2019 (abonados en nómina de marzo, junio y julio de 2020), la Intervención reitera que a la hora de procederse al pago de la productividad, debería realizarse en un único pago, no debiendo proceder al pago de dicho complemento hasta tanto no se hayan resuelto las reclamaciones presentadas por los interesados. También se advierte por la Intervención que, a la vista de la documentación aportada, se ha producido una limitación al alcance, ya que, no se dispone de la información suficiente que nos permita comprobar el adecuado cumplimiento de la normativa y los procedimientos aplicables.



Respecto el abono de la paga compensatoria COVID 19 (en nómina de diciembre 2020) y el proceso masivo referido al incremento del 2% (en nómina de diciembre 2020), se observa la existencia de limitación al alcance debido a que no se ha aportado el Informe de la Subdirección General de Información para la Salud relativo a los resultados del proceso así como los expedientes completos de pago correspondientes a la muestra de personas seleccionada.

3.7.- Resultados obtenidos en CFP sobre ingresos (Área.5)

De acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2020, en materia de ingresos la actuación de Control ha consistido en analizar, sobre una muestra seleccionada de expedientes, la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a expedientes referidos a situaciones que modifican los circuitos normales de generación y cobro de derechos; tales como: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.

Cabe destacar como más significativo, las siguientes conclusiones que expresa la Intervención delegada en el tesoro de la Generalitat:

- En relación con los expedientes de **anulaciones**, cuando son debidas a la rectificación de la liquidación de oficio por la administración mayoritariamente es por consecuencia de la estimación de recurso administrativo de reposición o por resolución del TEAR.
- En relación con los expedientes de devoluciones analizados, las causas que las originan son diversas, según el impuesto, destacar: el no aplicar la exención legal establecida, aplicación de un tipo impositivo mayor del correspondiente o, en su caso, una base imponible errónea y superior a la correcta, notificación incorrecta de la liquidación, existir deficiencias en el procedimiento de valoración de inmuebles por coeficientes y devolución por caducidad del procedimiento.
- En relación con los expedientes de prescripción analizados, cabe destacar que se han seleccionado expedientes en los que prescribe el derecho para determinar la deuda tributaria y en los que prescribe el derecho a exigir el pago de la deuda tributaria. Los motivos son variados: mayoritariamente por estimación de recurso administrativo de reposición, por Resolución del TEAR y en menos ocasiones, "... por estimación solicitud interesado después de una desestimación del TEAR en el año 2013 sin levantar la suspensión, ya que no se comunicó al Departamento de Recaudación".

En este ejercicio no se han tramitado expedientes colectivos en los que se declara la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias.

En relación con los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, en la mayoría de los expedientes no se aporta garantía por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 38 de la LISyD y 113 del RITRYAJD y en la Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo (verificado art. 2 III de la Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo).

En cuanto a la verificación de la presentación de las solicitudes ante el órgano competente, se ha detectado una errata en los modelos 720 y 732 de solicitud aplazamiento/fraccionamiento (Dirección Territorial de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico). Dicho error ya se puso de manifiesto en los informes de control financiero correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019. En las alegaciones presentadas a los citados informes consta la toma en consideración de esta cuestión, informando sobre las gestiones realizadas al efecto. Sin embargo, se observa



que los modelos que constan en los expedientes objeto de control todavía no han sido actualizados.

Referente a la práctica de las notificaciones, en la mayoría de los expedientes sometidos a control las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento no contienen los datos relativos al medio de notificación

Respecto a la identificación de la deuda, en un porcentaje del 20% no consta la fecha de finalización del período voluntario.

En cuanto a los documentos que deben aportarse con la solicitud, en algunas muestras se detecta que no consta documentación que acredite la misma, o no consta en los términos que dispone la normativa aplicable; en otros casos se advierte que no consta firma en la orden de domiciliación bancaria y en ninguno de los expedientes analizados consta referencia al día y procedimiento en que se presentó la autoliquidación, tal y como exige el art. 46 del RGR.

La solicitud de concesión se presenta dentro de plazo en todos los expedientes sometidos a este control, pero en el expediente APLAFRAC EH4600 2020 582 este extremo no se ha podido verificar en cuanto no consta fecha de registro de entrada de la solicitud en la Oficina Liquidadora.

En algunos casos, no se ha podido verificar que la subsanación de las deficiencias se haya realizado en el plazo al efecto. En otros, la resolución de concesión no se dicta por órgano competente, según lo establecido en el Decreto 3/2019, de 18 de enero, del Consell y en el RITPyAJD.

Respecto a la verificación de que el órgano competente ha comprobado que la situación económica financiera del solicitante justifica la concesión del aplazamiento/fraccionamiento, en la mayoría de los expedientes analizados consta, o bien incorporada expresamente a la propia Resolución o bien se infiere del contenido de la Resolución; sólo en un 20% de los expedientes no figura en la Resolución incorporando sólo referencia a que "... entre los bienes del causante no se encuentra inventariado efectivo o bienes de fácil realización suficientes"

• En la mayoría de los expedientes relativos a **suspensiones** seleccionados, se solicita suspensión por interposición de reclamación económico-administrativa; no obstante también se han analizado expedientes por reclamación directa contra la/s liquidación/es.

En la mayoría de los expedientes analizados no se aporta garantía. En unos casos en virtud de lo dispuesto en los art. 233 y 212 LGT y 39 RD 520/2005 referente a las sanciones tributarias y en otros, en virtud de los dispuesto en el art. 135 LGT referente a la tasación pericial contradictoria.

En ninguno de los expedientes consta acuerdo de concesión de la suspensión, según la documentación obrante en el expediente, incorporándose incidencia de la carta de pago en la aplicación. No se aporta diligencia de verificación pero se infiere de la tramitación del expediente.

3.8.- Resultados obtenidos en el CFP sobre acción concertada en el ámbito de los servicios sanitarios y servicios sociales (Área.7)

La acción concertada es una forma de provisión de servicios alternativa a la gestión directa o indirecta de los servicios públicos reconocida en el marco de los denominados "servicios a las personas" por la *Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero*. Con una naturaleza distinta a la de los contratos públicos, la acción concertada consiste en la financiación pública de la prestación de los servicios que realizan los operadores que cumplen las condiciones previamente fijadas mediante un



sistema que garantice una publicidad suficiente y el ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana se ha implantado el sistema de Acción concertada para el ámbito de los servicios sociales y servicios sanitarios. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana prevé la acción concertada como forma de provisión de las prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales; y la Ley 7/2017, de 30 de marzo, sobre acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario, igualmente lo prevé para el ámbito sanitario. El desarrollo reglamentario en el ámbito de los servicios sociales se contiene en Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell y para el sanitario se contiene en la Orden 3/2017, de 1 de marzo, de la Conselleria de Sanidad.

En el marco de las actuaciones de control que se prevén para ambos ámbitos, sanitario y servicios sociales, la Intervención General, por medio de sus Intervenciones Delegadas en las Consellerias respectivas con competencias en la materia, ha emitido informes de Control Financiero Permanente sobre las resoluciones adoptadas al respecto durante el año 2020.

La Intervención Delegada en la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en base a las incidencias detectadas e informadas durante el ejercicio, expresa en su informe Global de CFP las medidas que, recomienda, adoptar en esta materia:

- Debe garantizarse el estricto cumplimiento de las condiciones reguladas en el Decreto 181/2017 y en la propia Resolución de convocatoria de la acción concertada (requisitos de las entidades, características y licencias del local, requisitos del personal: experiencia, relación contractual.
- Deben cumplirse los requisitos para que la documentación que consta en un expediente administrativo sea completa y válida, a los efectos del artículo 70 de la Ley 39/2015, careciendo de validez los documentos cuya autenticidad no se documente conforme a los requisitos del artículo 27 de dicha ley. Uno de los dos expedientes analizados, además, se presentó fuera del plazo establecido en la convocatoria.
- Deben separarse claramente las funciones de instrucción y de evaluación durante el procedimiento de concesión, y cumplirse las normas de funcionamiento de los órganos colegiados. Las valoraciones de la Comisión de evaluación deben motivarse adecuadamente, y deben cumplirse los requisitos establecidos en la normativa reguladora en cuanto al perfil de los miembros de la misma.
- Debe tenerse en cuenta los requisitos al respecto de las copias válidas de los documentos en aplicación del artículo 27 de la Ley 39/2015.
- Debe quedar constancia de la fecha de las resoluciones administrativas que deben ser anteriores a la realización de la prestación, y tenerse en cuenta que el documento contable es consecuencia de la misma, debiendo ser posterior a aquélla.
- Debe regularizarse la situación en la que quedan los expedientes afectados por las Resoluciones de 25 de marzo y 9 de abril de 2020, a la hora de comprobar las prestaciones efectivamente realizadas por los prestadores de servicios y calcular los saldos a favor o en contra (si los hubiere), procediendo a su liquidación.

Además, debe comprobarse por la Administración si se cumplen o no las ratios de personal exigidos para su ejecución, en el ejercicio de la actividad supervisora de la misma, quedando constancia de todo ello en el expediente administrativo.



- Debe regularizarse también la situación de aquellas entidades que, no contando con contrato administrativo, sus facturas se tramitan por expedientes de enriquecimiento injusto por dicho motivo.
- En estas circunstancias, de forma errónea a juicio de esta Intervención, estas Entidades se han asimilado a las situaciones contempladas en las Resoluciones de 25 de marzo y 9 de abril de 2020.

En este ámbito, se ha detectado el caso de una empresa cuya tramitación de sus facturas se ha paralizado en tanto en cuanto no se informe de las circunstancias aplicadas y se proceda a regularizar dicha situación, así como solicitar el reintegro si no se prestó el servicio, en caso de que proceda.

La **Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad** no hace mención en su Informe Global respecto de resultados significativos en materia de acción concertada.

3.9.-Resultados obtenidos en el CFP sobre el reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en materia de sanidad (Acuerdo de 31 de octubre de 2018, del Consell). (Área.6)

La actuación sobre reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en materia de sanidad establecido por el Acuerdo del Consell de 31 de octubre de 2018, e instrucciones dictadas para la ejecución del mismo en Resolución de la Intervención General de la Generalitat de 23 de noviembre de 2018, trata de verificar que las obligaciones reconocidas de los mismos que se contabilizan automáticamente, se ajustan a las correspondientes resoluciones de aprobación de resarcimiento por enriquecimiento injusto y son adoptadas por el/la titular de la Conselleria competente en materia de sanidad.

Se ha realizado un informe por cada expediente de resarcimiento aprobado por ésta, sometiéndose a CFP la totalidad de los tramitados en el ejercicio 2020: números 1 a 18.

Las incidencias significativas detectadas por las Intervenciones y que se expresan en sus Informes Globales son las siguientes:

- La <u>Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad</u>, señala que no se observan incumplimientos tan significativos como para ponerlos de manifiesto en el Informe Global; no obstante, se destaca:
 - que en el Expediente de enriquecimiento injusto 1/2020 la Factura con RUF nº: 29173.2020.R, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios (412.23), se ha observado que de acuerdo con los datos obrantes en misma, la propuesta de documento contable RA/ADOK debe ser cedida.
 - o que la propia situación que supone la continuidad y por tanto la consolidación de un procedimiento excepcional regulado en la ley para el pago de obligaciones indebidamente adquiridas no exime de la exigencia de responsabilidades. Se recomienda, como ya se ha hecho en reiteradas ocasiones, a que se considere la tramitación de un procedimiento de contratación conforme a la LCSP a los efectos de que esta situación no se perpetúe en el tiempo.
- La <u>Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Castellón</u> señala en su informe global sobre el departamento de Salud de Vinaroz como incidencias significativas señala que:



- Con cargo al subconcepto económico 221.08 "productos farmacéuticos" y 221.16 "reactivos y material de laboratorio" se han realizado gastos que por su elevado importe en cómputo anual exceden de los límites determinantes de los contratos menores, art. 118 de la ley 9/2017 de contratos del sector público.
- Parte de los gastos realizados deberían haberse tramitado con cargo a Concursos Centralizados ya existentes (CNMY 242/2013; 430/2015; 99/2015; 103/2016; 237/2017; 67/2018 y 498/2019), o al Procedimiento Abierto 322/2018.
- Se ha pagado un importe muy elevado a través de expedientes de enriquecimiento injusto, distorsionando notablemente el presupuesto inicial de gastos del centro, entendemos que dicho presupuesto debería contener la consignación de crédito suficiente y adecuada para atender todos los gastos previsibles e ineludibles, calculados de forma realista y evitando así los desfases existentes que dificultan la aplicación de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.
- La <u>Intervención Delegada en los Departamentos de Salud de Castellón y La Plana de Villarreal</u> no destaca incidencias significativas en esta área. A fecha de emisión de informe no se dispone de informe anual de la <u>Intervención Delegada en los Servicios Territoriales</u> de Alicante.

3.10.-Resultados obtenidos en el CFP sobre los gastos tramitados durante la vigencia del estado de alarma originado por el covid-19 (Acuerdo del Consell de 20 de marzo de 2020)

En el marco del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19, el Consell, en su reunión de 20 de marzo, acordó, a propuesta del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, la aplicación desde ese mismo día del control financiero permanente en sustitución de la función interventora para toda la actividad de los órganos de la Administración de la Generalitat y sus Organismos Autónomos.

Mediante Acuerdo del Consell de 29 de mayo se decide dejar sin efecto desde el 1 de junio el referido régimen de sustitución de la FI por el CFP, salvo las excepciones previstas expresamente en el mismo Acuerdo.

A fin de concretar técnicas, procedimientos y reglas de esta concreta actuación de control, la Intervención General de la Generalitat, dictó unas instrucciones mediante Resolución de 7 de abril de 2020; en las mismas se establece que las comprobaciones, sin perjuicio de que a criterio de cada Interventor se estime necesario incrementarlas, serán las mismas que se efectúan en el marco de la Función Interventora y que cada Intervención emitirá informe sujeta a alegaciones sobre los resultados obtenidos.

En los informes recibidos, de forma generalizada no se han detectado incidencias ni debilidades significativas a destacar; no obstante, existen algunas incidencias en algunos informes:

La Intervención en la Conselleria de Hacienda, en el área de contratación señala varias observaciones referidas a carencias de documentación necesaria en los expedientes de compromiso del gasto tal como: Informe del Director de la DGTIC y conformidad contratista, Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con las SS. También abundan observaciones referidas a debilidades en la documentación aportado en expedientes de aprobación de gastos en materia de contratación.



En materia de subvenciones, se observa en dos expedientes de reconocimiento de obligaciones que el certificado de conformidad es anterior a la finalización del periodo que se conforma y que la resolución de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago es anterior a la finalización del periodo a que se refiere.

En materia de personal, son diversas las observaciones contenidas que, de forma habitual suelen detectarse; son observaciones referidas a errores en contador de los días de extra y CCE, carencia de alguna resolución sobre compatibilidad, falta Anexo II A de toma de posesión, etc...

- La Intervención en la Agencia tributaria Valenciana observa en materia de contratación un error recurrente en la fecha establecida como de nacimiento de la obligación en el documento contable OK; en dos expedientes de abono de costas por resolución TEAR detecta error en el importe de la tasación de las costas y en materia de diversos ceses tramitados mediante Lote se han detectado cantidades abonados que no debían percibirse y debían ser reintegradas.
- La Intervención en la Conselleria de Economía, en materia de contratación expresa una serie de observaciones referidas a Pliegos de contratación incluidos en un expediente de aprobación del gasto y sobre aspectos técnicos que se repiten de forma recurrente en otros expedientes de gasto tales como: la incorporación de obligaciones debidamente adquiridas en ejercicios anteriores (art.20 Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell) no debería efectuarse mediante documento contable mixto "ADOK", la fecha de factura coincide con la fecha fin del período de facturación...
- La Intervención en la **Conselleria de Agricultura**, presenta abundantes observaciones en el área de contratación; muchas de ellas vienen referidas a debilidades detectadas en los Pliegos de contratación que se incorporan en el expedientes de RA de aprobación del gasto y del expediente de contratación; también se contiene diversos errores detectados en las facturas que acompañan los expedientes de OK tales como: error en cuenta bancaria , la factura no incluye el 4% del gastos generales, no consta fecha en la que se aprueba la factura por el Director General.... En el marco de otros gastos y gastos de personal no se detectaron debilidades. En el área de subvenciones se incorpora como observación la consideración de esa Intervención sobre la improcedencia de denegar una subvención por no aportar el modelo de domiciliación bancaria.
- La Intervención en la **Conselleria de Igualdad**, presenta una relación extensa de debilidades formales detectadas en expedientes analizados de contratación, subvenciones y acción concertada; tales como: aportación de fotocopias sin compulsar, documentos sin firma o fecha correspondiente, errores en el texto de las resoluciones... También destaca la existencia de limitaciones al alcance en diversos expedientes de contratación por falta de atender el requerimiento de documentación efectuado por la Intervención.
- La Intervención en la **Conselleria de Sanidad y Salud Pública**, hace un análisis particular para la contratación motivada por el COVID-19, entre las incidencias detectadas destacan por su reiteración observaciones tales como que en la Resolución ADOK no se detalla la clasificación económica del gasto o que existen errores en el: tercero, fecha de declaración de emergencia, o que no se identifica el órgano competente que realiza el pedido o no se define el tipo de suministro o servicio que se contrata. También se observa con frecuencia que no se produce la conformidad con la factura de acuerdo con la Resolución de 17 de enero de 2019 de la Secretaría Autonómica de Hacienda, que existen errores en el



documento contable tales como: figura número de cuenta distinto al que figura en factura, el importe es superior al aprobado, se omite RUF, no hay desglose de IVA.

Respecto de expedientes de contratación diferentes de los anteriores, las observaciones más reiteradas se tratan de carencias en los expedientes de prórrogas o reajuste de anualidades tales como: no consta la conformidad del contratista o no consta el informe propuesta de la DG proponente; también se observan indicaciones variadas respecto errores menores en la documentación que conforma el expediente para su aprobación en la fase de RA inicial: Falta informe de abogacía o es incompleto, errores de transcripción, etc...

En materia de subvenciones, el único expediente sujeto a CFP es objeto de diversas observaciones; destaca la referida a que "... se ha omitido la fase de Autorización de gasto y su correspondiente retención de crédito (RA)..." o también la mención a que "no consta en el expediente la documentación acreditativa de que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social...".

En materia de gastos de personal, las incidencias se han detectado con mayor recurrencia en expedientes de comisiones de Servicio (Remitido dos veces por la gestión, falta solicitud de interesado, no se ha formalizado, errores diversos en las fechas de resolución...) y en nombramiento provisionales (sin informe favorable de la DG.RRHH, falta convocatoria del puesto...). En materia de otros gastos, se han analizado diversos expedientes de responsabilidad patrimonial sin incidencias destacadas.

- La Intervención Delegada en los **Servicios Territoriales de sanidad en Valencia**, efectúa sus comprobaciones respecto los diferentes Departamentos de Sanidad a lo largo de la provincia de Valencia. En materia de contratación en su informe se comprende las debilidades detectadas por Centro en anexo aparte; entre otras observaciones se indica: *error en la identificación del contrato.*, Error en la fecha de nacimiento de la obligación; en la fecha de expedición de la certificación de obra y del mes referido en la misma, error en la aplicación presupuestaria, error en los importes de los documentos contables, error en la versión bancaria, Error en el número de factura que consta en el certificado de ejecución del servicio.... Asimismo, en materia de Personal, se aprecian de forma reiterad errores tales como: No acredita conocimiento conocimientos lingüísticos de idioma castellano, No aparece en bolsa, No especialidad (con autorización excepcional para su nombramiento), No aparece en bolsa, No efectivo reconocimiento de la especialidad.
- La Intervención Delegada en los **Servicios Territoriales de Hacienda en Castellón**, respecto los Departamentos de Sanidad que fiscaliza, con carácter general no ha detectado debilidades o incidencias destacadas; no obstante ha detectado como incidencias en la contratación errores como: que lo facturado no coincide con lo contratado, que se facturan artículos no incluidos en el expediente o que el precio facturado es superior del adjudicado; también se ha observado que *No se aporta documentación sobre el control de los medicamentos suministrados y sus precios varían de un mes a otro*. En materia de personal, se han incorporado observaciones que no son destacadas al ser habituales en la fiscalización de este tipo de expedientes.

En relación con los expedientes de gasto en contratación, personal y conciertos de servicios sociales de la Conselleria de Igualdad no se han detectado incidencias; no obstante destaca que en materia de los pagos del concierto de diversidad funcional se observan pagos duplicados que, según informa el centro gestor ha sido objeto de compensación, se solicita certificación al respecto.



Por último, esa Intervención, en relación con expedientes de gastos de Personal ha incluido las observaciones que suelen ser habituales en la fiscalización previa de la nómina tale como: existen errores puntuales en algún contador de vacaciones, extra... falta alguna autorización especifica como por ejemplo compatibilidad para segunda actividad pública, etc...

- La Intervención Delegada en los en los **Departamentos de Salud de Castellón y La Plana de Villarreal** no ha detectado incidencias o, en su caso, han sido resueltas en la fase de alegaciones. La Intervención Delegada en los **Servicios Territoriales de Hacienda en Alicante** no ha detectado incidencias en los expedientes comprobados.

4.- PLANES DE ACCIÓN TRAMITADOS EN EL MARCO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

La implantación del Plan de Acción en el ámbito del CFP que establece el artículo 112 de la Ley 1/2015 supone la implicación directa de los órganos gestores en el procedimiento de control. Ante las debilidades detectadas por la Intervención, los órganos gestores deben tener un compromiso activo en cuanto la adopción de las medidas correctoras precisas y en cuanto el establecimiento de su calendario de implantación. El régimen jurídico se conforma por el marco establecido por el artículo 112 de la Ley 1/2015 y las disposiciones diecinueve a veinticuatro de la Resolución de 16 de enero de 2020 de la Intervención General (DOGV. Num.8726 / 27.01.2020).

En grandes rasgos, el Plan de Acción consiste en que, ante las incidencias que la Intervención valore que precisan para su corrección de la elaboración de un Plan de Acción, puestas de manifiesto en el Informe Global que se emite con carácter anual, la Conselleria debe elaborar un Plan de Acción en el que, para cada incidencia de este tipo, se exprese la medida correctora que se propone y su calendario de implantación. Recibido el Plan de Acción, la Intervención valorará la conformidad con las medidas propuestas y realizará seguimiento sobre su total implantación, en su caso.

En el CFP 2020, la Intervención Delegada en **Presidencia** incluyó en su Informe Global la siguiente debilidad que, a su juicio, precisaba para su corrección de la elaboración de un Plan de Acción y que, una vez analizado, la medida y calendario planteados fueron valorados como conforme; no obstante la incidencia permanece abierta hasta su total implantación:

DESCRIPCIÓN DE LA	DESCRIPCIÓN DE LA	FECHA DE	FECHA DE	CONFORME/	FECHA DE LA	ABIERTA/
DEBILIDAD	MEDIDA	PROPUESTA	IMPLANTACIÓN	DISCONFORME	VALORACIÓN	CERRADA
Contratos de carácter periódico y de tracto sucesivo que se adjudican mediante contrato menor por no superar el importe máximo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, cuando deberían someterse a un procedimiento abierto para su adjudicación.	en materia de mantenimientos y	20/07/2021	01/01/2022	CONFORME	14/09/2021	ABIERTA

La Intervención Delegada en la **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública** incluyó en su Informe Global las siguientes debilidades que, a su juicio, precisaban para su corrección de la elaboración de un Plan de Acción:

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN A CORREGIR	INFORME DE CFP AFECTADO
-Justificación subvención fuera de plazo.	Informe de CFP nº 69 de 03/02/2021
-No se justifican las gratificaciones percibidas. Procede reintegro.	Informes de CFP números 5, 7, 8, 9, 13,
-No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la	29, 65 y 66 de caja fija.
excepcionalidad que permite el devengo de indemnización por	



DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN A CORREGIR	INFORME DE CFP AFECTADO
desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30	
kms.	
-Falta comunicación previa a la Secretaría Autonómica de Presidencia, al ser un viaje nacional. Procede reintegro.	
-Alcance, falta documentación esencial. Reiteración en el tiempo.	Informe de CFP nº 77, 78 y 79 de 18/02/2021
	Informe de CFP nº 83 de 12/03/2021
	Informe de CFP nº 82 de 22/03/2021
-Continuidad/consolidación de un procedimiento excepcional	Expedientes 1 a 18 EEII
-Los reparos emitidos no han sido objeto de subsanación por los órganos gestores. Las declaraciones de emergencia ejecutadas no han sido dotadas del crédito correspondiente. Exceso utilización del procedimiento excepcional de emergencia.	Informe de CFP Covid-19 de 21 de septiembre 2020

A fecha de emisión de este Informe, no se tiene constancia de la elaboración del correspondiente Plan de Acción por parte de la Conselleria.

LA INTERVENTORA GENERAL

EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS